

SENTENCIA DEL 12 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 32

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 27 de septiembre de 2007.
Materia: Tierras.
Recurrentes: Emilio Mejía Reyes y compartes.
Abogado: Lic. Luis Germán De la Cruz Almonte.
Recurridos: Sucesores de Carlos Bonilla y compartes.
Abogados: Dra. Judith Milagros Thomas Sosa, Dr. Raúl Reyes Vásquez y Lic. Héctor Álvarez.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de junio de 2013.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Emilio Mejía Reyes, Herminia Mejía Reyes, Cristina Mejía Reyes y compartes, en su calidad de Sucesores de Petronila Reyes y Camilo Mejía, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 061-0016788-8, 061-0007664-2 y 061-0007658-4, respectivamente, domiciliados y residentes en el Paraje La Lometa, Municipio Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 27 de septiembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Héctor Álvarez, abogado de los co-recurridos, Sucesores de Carlos Bonilla (hijo de Juan Bonilla) y su hija Enrique Bonilla Álvarez, representados por Tomás Gómez Álvarez;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de diciembre de 2007, suscrito por el Lic. Luis Germán De la Cruz Almonte, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0140235-2, abogado de los recurrentes;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de enero de 2008, suscrito por el Lic. Héctor Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0214831-9, abogado de los co-recurridos, Sucesores de Carlos Bonilla (hijo de Juan Bonilla) y su hija Enriqueta Bonilla Álvarez, representados por Tomás Gómez Álvarez;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 15 de enero de 2008, suscrito por la Dra. Judith Milagros Thomas Sosa, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0277863-6, abogada de los co-recurridos, Sucesores de Víctor Manuel Thomas Fernández, señores Judith Thomas Sosa, José Manuel Thomas Sosa, Yanet Altigracia Thomas Sosa, Víctor Rafael Thomas Balbuena, Prisnelly del Carmen Thomas Romero, Wellington Andrés Thomas Romero;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de febrero de 2008, suscrito por el Dr. Raúl Reyes Vásquez, abogado de la co-recurrida, Licinia Thomas Russo de Pinho e Almeida;

Que en fecha 19 de octubre de 2011, la Tercera Sala, en atribuciones de Tierras, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 10 de junio de 2013 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, conjuntamente con los magistrados Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco A. Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un proceso de Saneamiento de la Parcela núm. 61, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, fue apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original para conocer de la solicitud de nuevo juicio, quien dictó en fecha 19 de agosto de 2005 la decisión núm. 1, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza, en todas sus partes las conclusiones vertidas por: en Audiencia de a) Los Sucesores del finado Lic. Samuel Thomas Herrera, a través de sus abogados Doctores Manuel Enerio Rivas Estévez, Judith Thomas Sosa, Sarah Thomas Sosa y Luis Thomas Simón; b) Las conclusiones de los Sucesores de Salvador Brito, a través de su Abogado Doctor Gerardo José Rehasme Medina; c) Las conclusiones de los Sucesores de Narcisa Bonilla, representados por su abogado el Doctor Antonio de Jesús Fortuna, por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Ordena el registro de propiedad de la parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Gaspar Hernández de la siguiente manera: a) 20 Has; 36 As; 91 Cas; y 32 Dms², a favor del Lic. Luis Germán de la Cruz Almonte y Doctor Manuel Medrano W. Vásquez; b) 56 As; 60 Cas; 38 Dms², Doctor Nector de Jesús Thomas Báez; c) El resto de dicha parcela, es decir, la cantidad de: 46 Has; 96 As; 13 Cas; 30 Dms² a favor de los Sucesores de Camilo Mejía y Petronila Reyes para que se dividan en partes iguales son: Cristina Mejía Reyes, Rafaela Mejía Reyes, Belén Mejía Reyes, Emilio Mejía Reyes, Julio Mejía Reyes, Herminia Mejía Reyes, Juan Mejía Reyes, Juana Mejía Reyes, Regina Víctor, Roque, Eduviges, Priscilia, María, Hipólito y Agapito en representación de su padre Julio Mejía Reyes y Rafael, Aida, Félix en representación de Irene Mejía Reyes”; b) que sobre los recursos de apelación de fechas 1, 7, 16 y 19 de septiembre de 2005, interpuestos contra esta decisión por los Sucesores de Samuel Thomas Herrera, Sucesores de Narcisa Bonilla y Andrés Bonilla, Sucesores de Salvador Brito Valerio y Francisco Mairení Thomas, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así: “Único: Se revoca, la Decisión No. 1 de fecha 19 de agosto del 2005, relativa al Saneamiento dentro de la Parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia de Espaillat por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia y se ordena un Nuevo Juicio a cargo del Magistrado Manuel de Jesús de Jesús Lizardo, juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original residente en Moca, a quien debe ser enviado el presente expediente para los fines correspondientes”;

Considerando, que los recurrentes invocan en apoyo de su recurso de casación, los siguientes agravios, los cuales esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia los asume como medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación del artículo 11, acápite 9 de la Ley

núm. 1542 de Registro de Tierras; **Tercer Medio:** Agravios causados a los recurrentes; **Cuarto Medio:** Falta de base legal; **Quinto Medio:** Violación del artículo 82 de la Ley núm. 1542; **Sexto Medio:** Violación al artículo 67 de la Constitución de la República;

Considerando, que el presente recurso de casación debe ser conocido al amparo de la Ley núm. 1542 de Registro de Tierras, por haber sido dictada la sentencia impugnada de conformidad con la referida ley;

Considerando, que el artículo 132 de la Ley núm. 1542 de Registro de Tierras disponía: “El recurso de casación podrá ejercerse contra las sentencias definitivas del Tribunal Superior de Tierras y contra la de los Jueces de Jurisdicción Original en los casos en que sean dictadas en último recurso. El recurso afectará únicamente a las parcelas a que se refiere”;

Considerando, el referido texto limitaba la facultad de recurrir en casación las sentencias del Tribunal Superior de Tierras, siendo solamente admitido el recurso interpuesto contra los fallos definitivos dictados por dicho tribunal; que es criterio sostenido que las sentencias del Tribunal Superior de Tierras que ordenaban la celebración de un nuevo juicio tenían el carácter de preparatorias, en consecuencia y de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, las mismas no podían ser objeto del recurso de casación, sino conjuntamente con la sentencia dictada sobre el fondo; que la facultad que tenían los jueces del tribunal de ordenar el nuevo juicio le era conferida por el artículo 128 y siguientes de la Ley núm. 1542 de Registro de Tierras, del cual podían hacer uso discrecional cuando así convenía para la mejor sustanciación del caso;

Considerando, que el presente recurso ha sido interpuesto contra una sentencia que carece del carácter definitivo requerido por el artículo 132 de la Ley de Registro de Tierras, sino que posee un carácter preparatorio y, en virtud de lo antes expuesto, no puede ser impugnada mediante la interposición del recurso de casación, en consecuencia, procede declarar inadmisibile el recurso de que se trata sin necesidad de examinar los medios del mismo;

Considerando, que por ser esto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Emilio Mejía Reyes, Herminia Mejía Reyes, Cristina Mejía Reyes y compartes, en su calidad de Sucesores de Petronila Reyes y Camilo Mejía, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 27 de septiembre de 2007, en relación a la Parcela núm. 61, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de junio de 2013, años 170º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Plascencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do